



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 10/10/2022. Al Despacho del señor juez proceso ejecutivo. rad. 2022-00108-00 para su trámite, aporta como título valor una letra de cambio. Informándole que el apoderado judicial de la demandante, se encuentra inscrito en SIRNA. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDÓN.
Secretaria

Algarrobo, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ANYYI PAOLA GARCÍA BROCHERO
DEMANDADO	RAFAEL ROMEL BARRIOS SÁNCHEZ
RADICADO	47-053-40-89-001-2022-00108-00

ASUNTO A DECIDIR

La señora ANYYI PAOLA GARCÍA BROCHERO, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra RAFAEL ROMEL BARRIOS SÁNCHEZ, aportando como título ejecutivo una letra de cambio sin número por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Del estudio de la demanda, y del título valor acompañado, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero; y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante ANYII PAOLA GARCÍA BROCHERO, y a cargo de la parte demandada RAFAEL ROMEL BARRIOS SÁNCHEZ, por la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), como capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, más los intereses legales y los moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO.- ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO.- Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER al abogado MIGUEL ÁNGEL PACHECO DEL RÍO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 035**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **11 de octubre de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON
OLIVERA